Función Pública

Decreto 312 de 2020

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DECRETO 312 DE 2020

(Febrero 27)

(Derogado por el Art. 8 del Decreto 968 de 2021)

Por el cual se dictan disposiciones en materia salarial para el personal de empleados pÃºblicos docentes del Instituto PedagÃ³gico Nacional

EL PRESIDENTE DE LA REPÃ□BLICA DE COLOMBIA,

en desarrollo de las normas generales seÃ±aladas en la Ley 4Âª de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que dentro de los tÃ©rminos establecidos en el Decreto 1072 de 2015, se adelantÃ³ en el aÃ±o 2019 la negociaciÃ³n del pliego presentado por los representantes de las centrales y federaciones sindicales de los empleados pÃºblicos, en el cual se acordÃ³ entre otros aspectos, que para el aÃ±o 2020 el aumento salarial debe corresponder al incremento porcentual del IPC total en 2019 certificado por el DANE, mÃ¡s uno punto treinta y dos por ciento (1.32%), el cual debe regir a partir del 1Â° de enero del presente aÃ±o.

Que el incremento porcentual del IPC total de 2019 certificado por el DANE fue de tres punto ochenta por ciento (3.80%), en consecuencia, los salarios y prestaciones establecidos en el presente decreto se ajustarÃ¡n en cinco punto doce por ciento (5.12%) para el aÃ±o 2020, retroactivo a partir del 1Â° de enero del presente aÃ±o.

Que en mÃ©rito de lo anterior,

DECRETA:

ARTÃ□CULO 1. *AsignaciÃ³n bÃ¡sica mensual.* La asignaciÃ³n bÃ¡sica mensual de los docentes del Instituto PedagÃ³gico Nacional, dependencia de la Universidad PedagÃ³gica Nacional, serÃ¡ la seÃ±alada para los distintos grados del EscalafÃ³n Nacional Docente que fije el Gobierno Nacional para el aÃ±o 2020 y que corresponda a empleos con dedicaciÃ³n de cuarenta (40) horas semanales, en la planta de personal.

PARÃ□GRAFO. La asignaciÃ³n bÃ¡sica mensual para los profesores que tengan una dedicaciÃ³n de cuarenta y ocho (48) horas semanales serÃ¡ la que corresponda a su respectivo grado en el EscalafÃ³n Nacional Docente, mÃ¡s un veinte por ciento (20%) de dicha asignaciÃ³n.

ARTÃ□CULO 2. *RemuneraciÃ³n mensual para quienes desempeÃ±en los cargos de Coordinador AcadÃ©mico y de Disciplina.* La remuneraciÃ³n mensual para quienes desempeÃ±en los cargos de Coordinador AcadÃ©mico y de Disciplina del Instituto PedagÃ³gico Nacional, durante el tiempo que los ejerzan, se determinarÃ¡ asÃ:

1. La asignaciÃ³n bÃ¡sica que corresponda a su respectivo grado en el EscalafÃ³n Nacional Docente, mÃ¡s un veinte por ciento (20%) liquidado sobre la asignaciÃ³n bÃ¡sica que devengaban a 31 de diciembre de 2019.

2. Los docentes vinculados a partir del 4 de enero de 1985 a los empleos a que se refiere este artÃculo, tendrÃ¡n derecho al porcentaje establecido en el numeral anterior, siempre y cuando reÃºnan los requisitos para el ejercicio de los citados cargos.

ARTÃ□CULO 3. *Reconocimiento a Coordinadores AcadÃ©micos y de Disciplina con dos jornadas.* A los Coordinadores AcadÃ©micos y de Disciplina de que trata el artÃculo anterior, a quienes se les asignen dos (2) jornadas, se les reconocerÃ¡ el valor correspondiente a diez (10) horas cÃ¡tedra semanales y un mÃ¡ximo de cuarenta (40) horas mensuales, e implicarÃ¡ una permanencia mÃnima de ocho (8) horas diarias en el Instituto. La liquidaciÃ³n se harÃ¡ con base en el valor asignado a la hora cÃ¡tedra establecida en el decreto del escalafÃ³n nacional docente para los docentes vinculados a la NaciÃ³n.

ARTÃ□CULO 4. *ViÃ¡ticos.* El rÃ©gimen de viÃ¡ticos de los empleados pÃºblicos docentes del Instituto PedagÃ³gico Nacional serÃ¡ el que se establezca, en general, para la Rama Ejecutiva del orden nacional.

ARTÃ□CULO 5. *Responsabilidades y sanciones.* La autoridad que dispusiere el pago de remuneraciones contraviniendo las prescripciones del presente decreto, serÃ¡ responsable de los valores indebidamente pagados y estarÃ¡ sujeta a las sanciones fiscales, administrativas, penales y civiles previstas en la Ley. La ContralorÃa General de la RepÃºblica velarÃ¡ por el cumplimiento de esta disposiciÃ³n.

Los docentes no podrÃ¡n percibir sumas diferentes a las obtenidas en aplicaciÃ³n del presente decreto.

ARTÃ□CULO 6. *Prohibiciones.* Ninguna autoridad podrÃ¡ establecer o modificar el rÃ©gimen salarial o prestacional estatuido por las normas del presente Decreto, en concordancia con lo establecido en el artÃculo 10Âº de la Ley 4Âª de 1992. Cualquier disposiciÃ³n en contrario carecerÃ¡ de todo efecto y no crearÃ¡ derechos adquiridos.

Nadie podrÃ¡ desempeÃ±ar simultÃ¡neamente mÃ¡s de un empleo pÃºblico ni recibir mÃ¡s de una asignaciÃ³n que provenga del Tesoro PÃºblico o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado. ExceptÃºanse las asignaciones de que trata el artÃculo 19 de la Ley 4Âª de 1992.

ARTÃ□CULO 7. *Competencia para conceptuar.* El Departamento Administrativo de la FunciÃ³n PÃºblica es el Ã³rgano competente para conceptuar en materia salarial y prestacional. NingÃºn otro Ã³rgano puede arrogarse esta competencia.

ARTÃ□CULO 8. *Vigencia y derogatoria.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicaciÃ³n, deroga el Decreto 1021 de 2019 y surte efectos fiscales a partir del 1Âº de enero de 2020, salvo lo dispuesto en el artÃculo 4Âº del presente Decreto.

PUBLÃ□QUESE Y CÃ□MPLASE

Dado en BogotÃ¡, D. C., a los 27 dÃas del mes de febrero de 2020

EL PRESIDENTE DE LA REPÃ□BLICA

(FDO.) IVAN DUQUE

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÃ□DITO PÃ□BLICO,

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA

LA MINISTRA DE EDUCACIÃ□N NACIONAL,

MARÃ□A VICTORIA ANGULO GONZÃ□LEZ

El DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÃ□N PÃ□BLICA,

FERNANDO GRILLO RUBIANO

Fecha y hora de creación: 2024-05-15 14:32:26